

Número, 1.352; nombre, «Alta de Repilados»; mineral, estaño; hectáreas, 14; término municipal, Pedralba de la Pradería.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zamora, 6 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Santos Antón.

**10945** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV., a E. T. «Industrias Bayo», en Figueruelas (A. T. 181/77).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en término municipal de Figueruelas, destinada a alimentar la E. T. de «Industrias Bayo», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a E. T. «Bayona».  
 Término: E. T. «Industrias Bayo».  
 Longitud: 647,40 metros.  
 Recorrido: Término municipal de Figueruelas.  
 Tensión: 15 KV.  
 Circuitos: Uno.  
 Conductores: Tres de LA-56.  
 Apoyos: De hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 17 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, A Rodríguez Bautista.—1.094-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10946** ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabeza-bellosa de la Calzada, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabeza-bellosa de la Calzada, provincia de Salamanca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables los informes del IRYDA y Jefatura Provincial de Carreteras;

Resultando que acordada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabeza-bellosa de la Calzada, y redactado el correspondiente proyecto de clasificación, se remitió ésta a exposición pública e informe del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, siendo devuelto con el informe favorable de la Hermandad Sindical, manifestando el Ayuntamiento que la anchura de 37,61 metros en una longitud de 1.100 metros y 42 en 350 de largo, se considera excesiva, ya que no suele haber trashumancia y se causarían perjuicios a los propietarios colindantes;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó una reclamación firmada por don Matías del Rey y otros, manifestando que la anchura que se fija en el proyecto no se ve con claridad, estimando en cualquier caso los reclamantes que los 37,61 metros de anchura en los 1.100 y los 42 que creen que son en los 350, reducirían en gran parte la extensión de sus fincas, siendo por otra parte excesiva la anchura señalada al no hacerse el transporte de ganados en régimen de trashumancia;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que para la correcta interpretación del proyecto es necesario ceñirse a la descripción que en él se hace de la vía pecuaria «Cordel de Medina», cuya anchura legal es de 37,61 metros en su recorrido del término de Cabeza-bellosa de la Calzada y en el tramo lindante con Gomecello, su anchura es la mitad de 37,61 metros, durante los 350 metros, en que tiene como eje de línea de términos;

Considerando que en el término municipal de Gomecello figura en mismo Cordel con una anchura legal de 37,61 metros, aprobada su clasificación por Orden ministerial de 29 de enero de 1976, y en el término municipal de Moriscos sucede lo mismo, aprobada la clasificación por Orden ministerial de 20 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril del mismo año, pudiéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, solicitar la reducción de la vía pecuaria y tramitarse ésta si queda constancia de su inutilidad para el tránsito ganadero y las comunicaciones agrarias; todo ello de conformidad con lo que dispone el título II de dicha Ley y lo que establezca el Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabeza-bellosa de la Calzada, provincia de Salamanca, por el que se considera:

### Vía pecuaria necesaria

Cordel de Medina.—Anchura legal, 37,61 metros y recorrido dentro del término de unos 1.100 metros y 350 metros, sirviendo de eje la línea de término con Gomecello.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de mayo de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**10947** ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que acordada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid, y redactado el correspondiente proyecto de clasificación, se remitió éste al Ayuntamiento de Cervera de Buitrago para que se procediese al trámite de exposición pública e informes que señala el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, por el que se tramita el expediente, siendo finalmente devuelto después de haberse reite-

rado el cumplimiento de los trámites preceptivos del citado artículo, con la certificación del Ayuntamiento de que estuvo expuesto al público, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamaciones ni observación, faltando no obstante los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, quedando constancia de la solicitud de los informes, habiendo transcurrido tiempo suficiente para su emisión, siendo de aplicación los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que, relacionados con el artículo 11 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, permiten proseguir las actuaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Buitrago, provincia de Madrid, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Colada del abrevadero de la Fuente del Valle.—Anchura legal, 8,70 metros.

Colada del Vallejo Rubio.—Anchura legal, 8,70 metros.

Colada de la Caleriza.—Primer tramo: Anchura legal, 8,30 metros; segundo tramo: Anchura legal, 67 metros.

#### Descansaderos y abrevaderos

Descansadero de Vallejo Rubio.—Superficie aproximada, metros cuadrados 3.300.

Descansadero de las Eras.—Superficie aproximada, 23.000 metros cuadrados.

Descansadero del Ejio.—Superficie aproximada, 15.000 metros cuadrados.

Descansadero de la Fuente del Valle.—Superficie aproximada, 1.000 metros cuadrados.

#### Vías pecuarias innecesarias

Colada de la Caleriza.—Tercer tramo: Anchura legal, 752,20 metros, inundado en su totalidad por el embalse del Atazar.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**10948** ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se aprueba el proyecto de planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida) por «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes S. A.» (APROALFA), acogiendo a los beneficios del sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formu-

lada por «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, Sociedad Anónima» (APROALFA), para instalar una planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida) acogiendo a los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y habiendo presentado la Entidad mencionada la documentación requerida en el punto cuatro de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1977, por la que se calificó a esta industria como incluida en sector industrial agrario de interés preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por la firma «Aprovechamientos de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA), para la instalación de una planta de manipulación y deshidratación de alfalfa en Suchs-Suquets (Lérida), con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 69.015.400 pesetas.

Dos.—Aprobar definitivamente, en lo que a este Departamento se refiere, el correspondiente expediente de concesión de beneficios solicitados de sector industrial agrario de interés preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10949** ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una planta de arroz pretratado por hidrotermización en Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una planta de arroz pretratado por hidrotermización en Don Benito (Badajoz), promovida por el «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.», con un presupuesto reducido a ciento siete millones ciento noventa y ocho mil ciento cinco (107.198.105) pesetas, incluyendo en el grupo «A» setenta y siete millones trescientas setenta y cuatro mil catorce (77.374.014) pesetas, correspondientes a las actividades de secado y envasado, y en el grupo «B», veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil noventa y una (29.824.091) pesetas, correspondientes a la actividad de molinería de arroz.

Dos.—Estimar la justificación de que el capital propio totalmente desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención asciende como máximo a tres millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos una (3.868.701) pesetas.

Cuatro.—La subvención se abonará con cargo a los presupuestos del año 1978, y se da de plazo hasta el 15 de diciembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10950** ORDEN de 18 de marzo de 1978 por la que se declara la ampliación de «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima», de Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Industrias Cárnicas Cabo, S. A.», relativa a la ampliación de su industria de conservas cárnicas en Madrid (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Industrias Cárnicas Cabo, S. A.», en Madrid (capital), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación mencionada los beneficios de reducción de derechos arancelarios y preferencia en la